



DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION

SUBSECRETARIA DE INGRESOS  
DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACIÓN  
SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA  
Núm.: SFAC-001/2009  
Exp.: ACO010131BS4  
Rfc.: ACO010131BS4

HOJA No. 1

Asunto: Se impone la multa que se indica.

Acuña, Coahuila, a 29 de Enero de 2009

C. REPRESENTANTE LEGAL DE:  
AUTOBUSES COLIBRI, SA DE CV  
CARRETERA SANTA EULALIA KM. 4 No. SN  
5 DE MAYO  
ACUÑA, COAHUILA  
C.P. 26237

Esta Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, mediante oficio número 281/2008 de 17 de Diciembre de 2008, girado por el C. LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ, en su carácter de Director General de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza y, notificado al C. SERGIO ROBERTO OBREGON MARTINEZ, en su carácter de tercero y ADMINISTRADOR del contribuyente AUTOBUSES COLIBRI, SA DE CV, el día 19 de Diciembre de 2008, se le concedió un plazo de 15 días, contados a partir del día siguiente a aquel en que surtió efectos la notificación de la solicitud respectiva, de conformidad con el artículo 53 primer párrafo inciso c), del Código Fiscal de la Federación, para que proporcionara ante la Subdirección de fiscalización Monclova, subsede Acuña, de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila, con domicilio en Galeana y Lerdo No. 310 altos, zona centro, en la ciudad de Acuña, Coahuila, los datos, informes, contabilidad o parte de ella, y demás elementos que en dicho oficio se mencionan, sin que hasta la fecha de este oficio, haya cumplido con lo solicitado.

En virtud de que no suministró la información solicitada, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 16 párrafos primero, octavo y décimo primer de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14 primer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal; y en ejercicio de las facultades fiscales de carácter público, previstas en lo dispuesto en las cláusulas Segunda, Fracciones I y II; Tercera, Cuarta primero, segundo y ultimo párrafo, Octava primer párrafo, fracción II inciso a) y Novena Primer párrafo, fracción I inciso a, del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fecha 04 de octubre de 2006. publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 24 de octubre de 2006 y en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 15 con fecha 20 de febrero de 2007, así como en los Artículos 33 primer párrafo fracción IV, 42 primer párrafo fracciones II y III y 50 del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza publicado en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza, de fecha 2 de Enero de 2004, y Artículos 1 primer y segundo párrafo, 3, 17 primer párrafo fracción III, 26 primer párrafo Fracciones III, IV, V, VI, VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, No. 97, el día 07 de Diciembre de 2005, así como en los Artículos 1; 2 primer párrafo, Fracción I; 3, primer párrafo Fracción I, punto 3; 18 primer y segundo párrafo; 28 primer párrafo Fracciones IV, XII, XV, XXIII, XXX y XLII y penúltimo párrafo; 29 primer párrafo Fracción II, 30 primer párrafo fracciones VI, VIII, XIX, XXI, XXIII, segundo, tercer y quinto párrafos y 57 primer párrafo Fracción II y V del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 51, de fecha 27 de Junio de 2006; así como en el artículo 42 primer párrafo fracción II, y 48 primer párrafo fracciones I, II y III y ultimo párrafo del Código



DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION

SUBSECRETARIA DE INGRESOS  
DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION  
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE MONCLOVA  
Núm.: SFAC-001/2009  
Exp.: ACO010131BS4  
Rfc.: ACO010131BS4

HOJA No. 2

Fiscal de la Federación, y en virtud de que infringió el artículo 85 primer párrafo fracción I del Código Fiscal de la Federación, se hace acreedor a la imposición de la Multa mínima establecida en el artículo 86 primer párrafo fracción I del mismo ordenamiento, equivalente a la cantidad de \$ 10,720.00 (DIEZ MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.); que se determinó con fundamento en lo establecido en el artículo 17-A sexto párrafo, del mencionado Código Fiscal de la Federación.

A continuación se detalla el procedimiento utilizado para determinar la Multa mínima actualizada en cantidad de \$10,720.00 (DIEZ MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.), publicada en el Anexo 5 Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2006, cantidad vigente a partir del 1º de enero de 2006.

La Multa mínima establecida en el artículo 86 primer párrafo fracción I, sin actualización del Código Fiscal de la Federación vigente a partir del 2004, asciende a la cantidad de \$9,661.00, cantidad vigente a partir del 1º de enero de 2004, de conformidad con las fracciones I y III del Artículo Segundo de las Disposiciones Transitorias del Código Fiscal de la Federación contenidas en el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 5 de enero de 2004.

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, la Multa mínima señalada en el artículo 86 primer párrafo fracción I, del Código Fiscal de la Federación, se actualizará cuando el incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor desde el mes en que se actualizaron por última vez, exceda del 10%.

Por lo que, el factor de actualización se obtendrá a partir del mes de enero del siguiente ejercicio a aquel en que se haya dado dicho incremento. Conforme a lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, para la actualización de cantidades se debe considerar el periodo comprendido desde el mes en que las cantidades se actualizaron por última vez y hasta el último mes del ejercicio fiscal en el que se exceda el por ciento citado, en consecuencia, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de junio de 2003 al mes de noviembre de 2005.

De conformidad con lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2005 que fue de 115.591 puntos, factor publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2005, y el citado Índice correspondiente al mes de junio de 2003, que fue de 104.1880 puntos, factor publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2003. Con base en los índices citados anteriormente, el factor de actualización es de 1.1094, factor publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2006 en el anexo 5, Apartado C, Regla 2.1.13. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006.

Por lo anteriormente expuesto, la Multa mínima en cantidad de \$ 9,661.00 multiplicada por el factor determinado de 1.1094, da como resultado una multa actualizada en cantidad de \$10,717.91, misma que de conformidad con lo



DIRECCIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN

SUBSECRETARÍA DE INGRESOS  
DIRECCIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN  
SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA  
Núm.: SFAC-001/2009  
Exp.: ACO010131BS4  
Rfc.: ACO010131BS4

HOJA No. 3

señalado en el artículo 17-A penúltimo párrafo, que establece que para determinar el monto de las cantidades, se considerarán, inclusive, las fracciones del peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, dando un importe de la multa actualizada en cantidad de \$10,720.00 (DIEZ MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5 Apartado A de la resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2006.

En caso de que sus ingresos del ejercicio inmediato anterior al en que se aplica la multa no hayan excedido de \$1,967,870.00, (UN MILLON NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS 00/100 M.N.) la multa que se le impone se considerará reducida en un 50%, derecho que deberá hacer valer ante la Recaudación de Rentas correspondiente a su domicilio fiscal; salvo que en el precepto en que se establezcan, se señale expresamente una multa menor, de conformidad con lo previsto en el artículo 70 penúltimo párrafo, del Código Fiscal de la Federación.

La multa deberá ser cubierta en la Recaudación de Rentas del domicilio fiscal del contribuyente, previa presentación de este oficio ante dicha Dependencia correspondiente a su domicilio fiscal, dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a aquél, en que haya surtido efectos la notificación del presente oficio, de conformidad con lo establecido en el artículo 65 del Código Fiscal de la Federación.

Queda enterado (a) que si efectúa el pago antes citado, dentro de los 45 días siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de esta resolución, tendrá derecho a una reducción del 20% de la multa impuesta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 primer párrafo fracción VI, del Código Fiscal de la Federación.

En caso de que la multa determinada en la presente resolución no sea pagada dentro del plazo previsto en el artículo 65 del Código Fiscal de la Federación, la misma se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del artículo 17-A del Ordenamiento citado, conforme a lo establecido en el artículo 70 segundo párrafo, del Código Fiscal de la Federación.

Así mismo, queda enterado que de acuerdo con lo que establece el artículo 116 del Código Fiscal de la Federación, podrá impugnar esta resolución a través del recurso de revocación ante la Dirección Jurídica de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza o ante la autoridad que emitió o ejecutó el acto administrativo que se impugna, o promover directamente contra dicho acto conforme al artículo 125 del mismo Ordenamiento, juicio ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en la Sala Regional que corresponda al domicilio de la sede de la autoridad demandada, para lo cual, cuenta con un plazo de cuarenta y cinco días hábiles siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación de esta resolución, de conformidad con lo que establecen los artículos 121 del Código Fiscal de la Federación y 13 fracción I inciso a) de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.



GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA  
SECRETARÍA DE FINANZAS

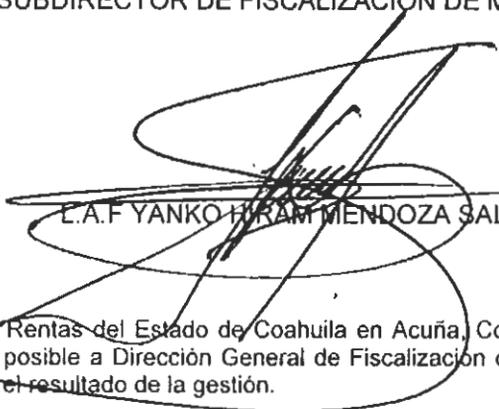
DIRECCIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN

SUBSECRETARÍA DE INGRESOS  
DIRECCIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN  
SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA  
Núm.: SFAC-001/2009  
Exp.: ACO010131BS4  
Rfc.: ACO010131BS4

HOJA No. 4

Así mismo, se hace de su conocimiento que independientemente de la multa impuesta, subsiste la solicitud para que en un plazo de 15 días contados a partir de la notificación de este Oficio, proporcione ante la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila, la información solicitada. Lo anterior, con fundamento a lo establecido en el Artículo 53 primer párrafo inciso c) del Código Fiscal de la Federación vigente.

ATENTAMENTE  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN  
SUBDIRECTOR DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

  
L.A.F. YANKO HIRAM MENDOZA SALCIDO

c.c.p. Recaudación Regional de Rentas del Estado de Coahuila en Acuña, Coahuila.- para su notificación, control y cobro, debiendo informar a la brevedad posible a Dirección General de Fiscalización de la Secretaría de finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, el resultado de la gestión.

c.c.p. Expediente.

c.c.p. Archivo

/BYNL/MAML  




GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA  
SECRETARIA DE FINANZAS  
DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION  
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION MONCLOVA  
REVISION DE GABINETE



PROGRAMA	CONTRIBUYENTE	R.F.C.	No. DE ORDEN	OFICIO NUM.	FECHA DEL OFICIO	IMPUESTOS
Omisión de Declaración Anual	AUTOPRISES COLIBRI, SA DE CV	ACO010131BS4	GIN0503022/08	281/2008	17 de Diciembre de 2008	IVAREL IVA
	EJERCICIO O PERIODO REVISADO	GIRO DECLARADO				ANTECEDENTE
						Se observa que no ha cumplido con la obligación fiscal de presentación ejercicio correspondientes a 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2007.

el ejercicio fiscal comprendido del 1 de Enero de 2007 al 31 de Diciembre de 2007

Transporte turístico por tierra

PARA CONOCER Y ESTABLECER LA SITUACION FISCAL SE ELABORA EL TERCER ACUERDO DE FECHA: 11 DE JUNIO DE 2009

ANTECEDENTE DESAHOGADO: SI  NO

PROCEDIMIENTO A DESARROLLAR:	ALCANCE	MOTIVO (PORQUE)	OBJETIVO (PARA QUE)
NOTIFICACION POR ESTRADOS	100	EL CONTRIBUYENTE NO PRESENTO CAMBIO DE DOMICILIO	NOTIFICAR LA MULTA POR ESTRADOS
L.A.F. YANIRA HIRKAM MENDOZA SALDIDO Vagos.		C.P. JOSE LUIS RAMOS JIMENEZ SUBDIRECTOR ZONA FRONTERIZA	BLANCA YADIRA NAVA LEZAMA JEFE DE DEPARTAMENTO
			MARCO ANTONIO MARTIN AUDITOR

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*